

Artículo 8. Las convocatorias ordinarias serán resueltas los días 1 y 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel fuese festivo.

Si existieran motivos urgentes para realizar la convocatoria y el investigador principal quisiera resolverlo fuera de las fechas señaladas, deberá solicitarlo al Vicerrector de Investigación que lo autorizará, en su caso. En este supuesto, los gastos de dicha contratación los asumirá el responsable del proyecto de sus fondos de investigación.

Artículo 9. Las comisiones de selección estarán formadas en todo caso por los siguientes miembros:

- Presidente: El Vicerrector de Investigación o persona en quien delegue.
- El investigador principal o persona en quien delegue.
- Dos vocales
- Secretario: un miembro del P.A.S. con voz pero sin voto.

El tribunal se considerará legalmente constituido con la asistencia, al menos, del presidente, el secretario y el investigador principal.

El presidente de la comisión tendrá voto de calidad para dirimir los posibles empates que se pudieran producir.

Artículo 10. La comisión de selección nombrada al efecto realizará las pruebas en el día y hora establecidos en el "Aviso de Celebración de Pruebas", que se comunicará a través de la Unidad de Información, Comunicación y Registro y de la web de la UCLM.

Excepcionalmente, a petición del investigador principal, y con la autorización del Vicerrector de Investigación, el proceso de selección podrá ser no presencial, en cuyo caso consistirá en una prueba oral utilizando medios telemáticos, garantizando la identidad de los participantes y los principios de igualdad, mérito y capacidad. La convocatoria pública deberá informar del modo en el que se van a desarrollar las pruebas. La comisión de selección, una vez realizadas las pruebas, trasladará al Vicerrectorado de Investigación la propuesta del candidato más idóneo para la plaza.

Artículo 11. El Vicerrectorado de Investigación dictará resolución autorizando la

contratación de los candidatos propuestos y dará traslado de la misma al investigador principal, al director del centro o departamento al que se adscriba, a la UGAD del campus que corresponda a efectos de la formalización del contrato de trabajo, a la Unidad de Recursos Humanos de la UCLM y a la Unidad de Gestión Económica de campus correspondiente, quedando asimismo expuesta en los lugares donde se publicitó la convocatoria.

La UGAD devolverá copia del contrato debidamente firmado y registrado tanto a la Unidad de Gestión de la Investigación como a la Unidad de Gestión Económica del campus correspondiente.

Artículo 12. En caso de que sea necesaria la prórroga del contrato, ésta deberá ser solicitada por el investigador principal al Vicerrector de Investigación con una antelación mínima de un mes a la finalización del contrato.

## II.-TIPOS DE CONTRATOS

Artículo 13. Los tipos de contratos serán los siguientes:

1. Contratos de obra o servicio determinado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica, conforme a la autorización contenida en el art. 48.1 de la LOU, en la redacción dada al mismo por la LOMLOU. Tales contratos se registrarán por lo establecido en el art. 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y arts. 2 y concordantes del R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre.

2. En el caso de que la Universidad sea beneficiaria de ayudas o subvenciones públicas para la contratación de personal investigador, científico o técnico para el desarrollo de nuevos programas o proyectos singulares de investigación, que no se puedan llevar a cabo con personal propio, podrán formalizarse contratos de obra o servicio determinado, siendo aplicable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 13ª de la LOU, lo dispuesto en el art. 17.1.a) de la Ley 13/1986 de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, según la redacción dada por la Ley 12/2001 de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.